

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN S.B. No. 50-2001**  
(de 13 de agosto de 2001)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación nacional, mediante Escritura Pública No. 6214 del 15 de noviembre de 1993, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno (279841), Rollo cuarenta mil quinientos once (40511), Imagen cero cero cincuenta y seis (0056), es titular de Licencia Internacional expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 19-93 de veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993);

Que **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** es subsidiaria en propiedad absoluta de **FILANBANCO, S.A.**;

Que, con base en lo dispuesto en el numeral 24 del Artículo 17 del Decreto-Ley 9 de 1998, y dentro del marco de lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del mismo cuerpo legal, con el fin de proteger los intereses de los depositantes de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**, fue designado el señor **GUILLERMO TUÑON** y, posteriormente, el señor **LUIS HERRERO**, para asesorar al Banco en nombre de la Superintendencia de Bancos;

Que por medio de la Resolución No. JB-2001-359, de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil uno (2001), la Junta Bancaria del Ecuador resolvió someter a Filanbanco, S.A. a un programa de regularización que tiene como fin la reprivatización de esa institución, y suspender todas las operaciones de Filanbanco, S.A. hasta cuando concluya el proceso de reprivatización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5 y 7 del Artículo 95 del Decreto-Ley 9 de 1998, procede la intervención de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.** por esta Superintendencia; y

Que, de conformidad con el Artículo 17, Numeral 4 del Decreto-Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente decretar la intervención de Bancos por las causas establecidas en dicho Decreto Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la Intervención de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**, sociedad anónima con Licencia Internacional expedida por la Comisión Bancaria Nacional, mediante su Resolución No. 19-93 de 23 de diciembre de 1993.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la designación de **LUIS HERRERO**, como Asesor de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**.

**TERCERO:** Ordenar la suspensión de todas las operaciones bancarias de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**. *MAR*

CUARTO: Sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, designase al señor **MIGUEL ANTONIO LEE HO**, portador de la cédula de identidad personal número 3-71-988, como Interventor de **FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.**, a fin de que ejerza privativamente la representación legal, administración y control del Banco, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención. En caso de deudas originadas con anterioridad a la intervención, las mismas podrán pagarse con previa autorización de la Superintendencia;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario;
- c) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y remitir copia de este a la Superintendencia;
- e) Al final de la intervención, recomendar a la Superintendencia la devolución de la administración y control del Banco intervenido a sus directores, o su reorganización o liquidación forzosa;
- f) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada de los interventores, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

QUINTO: Ordenar la fijación en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la presente medida, señalando la hora en que entra en vigor la intervención.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

OCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha y hora de fijación del aviso referido en el resuelto quinto anterior.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 (Numeral 4), 95 (Numerales 5 y 7), y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA SUPERINTENDENTE**

*Delia Cárdenas*